



Resolución Ministerial

Lima, 07 de ABRIL del 2008

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 3° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio del Salud, concordado con la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27813, establece que es competencia de rectoría sectorial del Ministerio de Salud en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, el análisis y la vigilancia de la situación de la salud y sus determinantes;

Que, el numeral 6 del artículo 5° de la precitada Ley N° 27657 señala que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, para lograr la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, reconoce en el Capítulo VIII de su Título II la Protección del Ambiente para la Salud, estableciendo en su artículo 105°, concordado con los artículos 103°, 106° y 107°, que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia;

Que, por su parte, el numeral 66.2 del artículo 66°, concordante con el artículo 53° y el numeral 66.1 del artículo 66° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la Política Nacional de Salud incorpora la política de salud ambiental como área prioritaria, a fin de velar por la minimización de riesgos ambientales derivados de las actividades y materias comprendidas bajo el ámbito de este sector;

Que, resulta necesario ampliar el ámbito temático de intervención del Ministerio de Salud en el actual contexto de salud ambiental, sobre todo en aquellas ciudades críticas donde existen fuertes pasivos ambientales, por lo que se requiere la optimización de recursos y esfuerzos del Ministerio de Salud para reducir los citados riesgos ambientales y sus efectos en la salud de las personas, teniendo en cuenta la variedad de ecosistemas, el uso de los recursos naturales, la calidad ambiental y la situación socioeconómica de nuestro país;

Que, en tal sentido, ante los constantes impactos y efectos de la contaminación ambiental causados por la actividad minera e hidrocarburos y otras actividades económicas e industriales, que ponen en riesgo la salud pública y el ambiente, resulta conveniente conformar un Grupo de Trabajo del Ministerio de Salud encargado de analizar las acciones tendientes a Prevenir, Mitigar y Garantizar el Tratamiento de los efectos causados por la Contaminación Ambiental en la Salud de las Personas;


M. Arca R.


P.M. ABAD B.


C. Reyes J.


S. Reyes N.


J. HERNANDEZ C.

Que, la Constitución Política del Perú reconoce como un derecho humano la salud de las personas, correspondiendo al Estado dictar políticas que permitan controlar los factores exógenos que puedan poner en riesgo la salud de las personas y por ende vulnerar el derecho fundamental que les asiste;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, y artículo 35° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- De la creación del Grupo de Trabajo, Objeto y Duración

Crear el Grupo de Trabajo encargado de analizar y proponer las acciones para Prevenir, Mitigar y Garantizar el Tratamiento de los efectos causados por la Contaminación Ambiental en la Salud de las Personas, cuyo plazo de funcionamiento será de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°- Conformación

El Grupo de Trabajo creado en el artículo precedente estará conformado de la siguiente manera:

- El Viceministro de Salud, quien actuará como Presidente;
- El Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, quien actuará como Secretario Técnico;
- El Director General de la Dirección General de Salud de las Personas;
- La Directora General de la Dirección General de Promoción de la Salud;
- La Directora General de la Dirección General de Epidemiología;
- La Directora General de la Defensoría de la Salud y Transparencia;
- El Director General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud – CENSOPAS del Instituto Nacional de Salud; y,
- El Jefe del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3°- Instalación

El Grupo de Trabajo deberá instalarse dentro de los cinco días siguientes de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°- Funciones e Informe Final

El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- 4.1 Presentar en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de su instalación su Informe Final que contendrá lo siguiente:
 - a) Identificación de los casos críticos relacionados a la contaminación ambiental.
 - b) Plan de Acción que contenga las recomendaciones respecto a las acciones para Prevenir, Mitigar y Garantizar el Tratamiento de los efectos causados por la Contaminación Ambiental en la Salud de las Personas, en las zonas de los casos críticos identificados.
- 4.2 Hacer seguimiento a las acciones para Prevenir, Mitigar y Garantizar el Tratamiento de los efectos causados por la Contaminación Ambiental en la Salud de las Personas, de acuerdo a su Informe Final, en el plazo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.



M. Arce R.



C. Reyes J.



C. Reyes N.



H. HERNANDEZ C.



Resolución Ministerial



M. Arce R.



P.M. ABAD B.

Lima, 04 de ABRIL del 2008

Artículo 5°- Coordinación y Apoyo.

El Grupo de Trabajo podrá solicitar a las Direcciones y Oficinas Generales del Ministerio de Salud, Organismos Públicos Descentralizados, Direcciones Regionales de Salud, órganos desconcentrados y a las instancias que considere pertinente la coordinación, apoyo y facilidades requeridas para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6°- Funcionamiento

El funcionamiento del Grupo de Trabajo creado por la presente Resolución Ministerial no irrogará gasto adicional al Tesoro Público.

Artículo 7°- Disposición Derogatoria

Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 740-2007/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese



S. Reyes N.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud



HERNÁNDEZ C